

DECISIÓN No. 2025-GSZCP-121

LA GERENTE DE SUCURSAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. / Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”*;

Que, el artículo 264 ibídem, señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: / (...) “3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. / (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”*;

Que, el artículo 309 de la Norma Constitucional, estipula: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”*;

Que, el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece las operaciones que

las entidades financieras podrán realizar de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control;

Que, el artículo 365 del precitado Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *"Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas."*;

Que, el artículo 366 del Código Orgánico antes mencionado, establece: *"El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar."*;

Que, el artículo 369 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *"Las entidades financieras públicas ejercerán actividades financieras de manera sustentable eficiente y equitativa. El financiamiento que otorguen buscará cumplir entre otros, los siguientes objetivos: (...) f) Proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados. (...)";*

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867 de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó el Banco del Estado; entidad que a partir de esa fecha se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, define su naturaleza como una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo ut supra, puntualiza: *"El objeto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobretodo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados."*;

Que, mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; y, con Resolución No. SB-DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022, rectificadora mediante Resolución No. SB-DTL-2022-0542 del 08 de abril de 2022 de la referida Entidad de Control, en los términos contenidos en la Resolución No. 2022-DIR-002 del 21 de marzo del 2022; Resolución 2022-DIR-090 del 20 de diciembre de 2022, aprobado mediante resolución SB-DTL-2023-0787 del 12 de abril del 2023,

de la Superintendencia de Bancos;

Que, en el artículo 2 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., señala que: *“(...) tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, mediante Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014, el Directorio del Banco de Estado, actualmente Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estableció las cuantías para calificación y aprobación de financiamientos, así como las autoridades delegadas para suscribir los correspondientes contratos o convenios;

Que, mediante Resolución No. 2016-DIR-048, de 23 de agosto de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó las nuevas denominaciones, la jurisdicción acorde al análisis presencial institucional en el territorio – APIT, y las operaciones enumeradas ejemplificativamente en el artículo 49 de la Codificación del Estatuto Social del BDE B.P., las cuales serán de aplicación en cada una de las Sucursales Zonales del Banco;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, mediante oficio Nro. 362-IY-A-GADCG-2025 de 26 de junio de 2025, y ratificación con Oficio Nro. 681-IY-A-GADCG-2025 de 22 de octubre de 2025, al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento destinado a financiar el proyecto “SUMAK YAKU” (AGUA SALUDABLE), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ECO HIDROLÓGICAS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN VARIAS COMUNIDADES RURALES DEL CANTÓN GUARANDA”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, mediante Certificación No. 020-GADCG-A-2025 de 24 de octubre de 2025, certificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como los recursos para financiar la contraparte;

Que, dicha solicitud de financiamiento fue registrada en el Sistema de Información Crediticia con el No. 42322;

Que, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando No. BDE-I-CGIR6A-2025-0085-M de 29 de octubre de 2025, adjuntó la certificación presupuestaria No. 180872 para el presente financiamiento;

Que, la Subsecretaría de Financiamiento y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-1033-O de 13 de octubre de 2025, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, la evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza;

Que, el Informe de Asignación No. BDE-I-CER6A-2025-0005-M de 17 de octubre de 2025, fue calificado por el Comité de Crédito de Inversión Pública de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Sesión Ordinaria No. 004-COM-CIP-BDE

BP-2025, celebrada el 31 de octubre de 2025; y,

En ejercicio de las facultades legales, estatutarias, reglamentarias y las establecidas en la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014.

DECIDE:

Artículo 1.- Aprobar una asignación de recursos no reembolsables a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, por un monto de hasta por USD 120.000,00 (CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto “SUMAK YAKU” (AGUA SALUDABLE), mediante la implementación de soluciones Eco Hidrológicas y fortalecimiento de capacidades en varias comunidades rurales del cantón Guaranda”.

Artículo 2.- La operación se aprueba bajo el siguiente perfil financiero:

PRESTAMISTA:	Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO:	Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza;
PRESTATARIO / BENEFICIARIO:	GAD Municipal de Guaranda;
PROVINCIA:	Bolívar;
CANTÓN:	Guaranda;
PROYECTO:	“SUMAK YAKU” (AGUA SALUDABLE), mediante la implementación de soluciones Eco Hidrológicas y fortalecimiento de capacidades en varias comunidades rurales del cantón Guaranda;
OBJETO:	Financiar el “SUMAK YAKU” (AGUA SALUDABLE), mediante la implementación de soluciones Eco Hidrológicas y fortalecimiento de capacidades en varias comunidades rurales del cantón Guaranda;
SECTOR Y ACTIVIDAD:	Medio Ambiente y Desastres Natur. – Cuencas y Áreas Protegidas;
No SOLICITUD SIC:	42322;
TIPO DE PRODUCTO SIC:	Inversión;
MONTO TOTAL DELA ASIGNACIÓN:	USD 120.000,00;

**ESTRUCTURA DEL
FINANCIAMIENTO:**

TIPO DE CRÉDITO No. 1: Utilidades
PROGRAMA: SÉPTIMA CONVOCATORIA DEL
PREMIO VERDE-BDE
FONDO 1: 578 PROVERDE -Utilidades 2018 -
Inversión
MONTO DE FINANCIAMIENTO POR FONDO:
USD 120.000,00

TIPO DE FINANCIAMIENTO SIC: Normal;

**OPERACIÓN RELACIONADA CON
OTRO CRÉDITO SIC:** No;

NIVEL DE APROBACIÓN: Gerencia de Sucursal Zonal

TIPO DE CARTERA: Crédito de Inversión Pública;

**CONDICIONALIDAD
DE PAGO:**

Pignoración de las rentas necesarias que el GAD Municipal de Guaranda mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., compruebe que los recursos entregados en calidad de asignación no reembolsables, hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones. En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, incumpla con el objeto de la presenta asignación, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se haya efectuado; no cumpla con la funcionalidad del proyecto, cuando se declare la terminación unilateral del convenio; los valores concedidos como no reembolsables se transformarán en reembolsables

**PLAZO MÁXIMO PARA LA
ENTREGA DE LA SOLICITUD CON
LOS REQUISITOS PARA EL
PRIMER DESEMBOLSO:**

Nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio de asignación;

**PLAZO MÁXIMO PARA LA
ENTREGA DE LA SOLICITUD CON
LOS REQUISITOS DEL ÚLTIMO
DESEMBOLSO:**

Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

**PLAZO DE VIGENCIA
DE LA ASIGNACIÓN:**

Dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrega del primer desembolso

Artículo 3.- En el Convenio de Asignación de Recursos No Reembolsables se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para que a través de su operador de financiamiento, realice el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, en el marco de las directrices emitidas por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establecerá e implementará los esquemas necesarios para garantizar la sostenibilidad en el tiempo de la inversión realizada.

Artículo 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, se obliga a aportar en la ejecución del proyecto por un valor de USD 12.989,50 (DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 50/100 CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir los componentes de las siguientes categorías de inversión: consultoría (fortalecimiento de capacidades), supervisión/fiscalización, y contingencias.

El valor de USD 18.868,43 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de la presente operación correspondiente al 15% de IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del Convenio de Asignación de Recursos No Reembolsables en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estos son: copia del nombramiento del representante legal; y certificación suscrita por el Secretario del GAD Municipal, en la que conste que el Concejo aprobó lo siguiente:

- La presente asignación de recursos no reembolsables en donde deberá constar el monto y el plazo;
- La obligación presupuestaria para la contraparte con el número de las partidas presupuestarias;
- La autorización al representante legal para suscribir el Convenio de Asignación de Recursos No Reembolsables;
- Comprometimiento de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de débito - pignoración de rentas en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., compruebe que los recursos otorgados han sido empleados en un destino diferente y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de asignación y/o

estipulaciones establecidas en el convenio de asignación de recursos no reembolsables, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto; y/o en caso de transformación de recursos no reembolsables en reembolsables; y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dé por terminado el financiamiento y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto; y,

- La autorización para la suscripción de la Orden de Débito Automático de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, mismo que se hará efectivo en caso de terminación unilateral del convenio de asignación de recursos no reembolsables

Adicionalmente, deberá presentar:

- El registro único del contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde conste la razón social, el número y el estado activo del mismo;
- La Orden de Débito Automático debidamente suscrita; y,
- Acta de Compromiso Anticorrupción, suscrito por la Máxima Autoridad en el formato proporcionado por el Banco.

Artículo 7.- Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del Convenio de Asignación de Recursos No Reembolsables, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para su instrumentación, que no son competencia del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el Convenio de Asignación de Recursos No Reembolsables respectivo, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el artículo 2.1.1.18, de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 9.- En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, no justifique la inversión en el objeto para el cual se entrega el presente financiamiento, los valores concedidos en calidad de no reembolsables, se transformarán en reembolsables para lo cual el GAD debe autorizar la retención automática de sus rentas en la cuentas del Banco Central del Ecuador para la cancelación al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos de la orden de débito automático que consta como documento habilitante del convenio de asignación de recursos no reembolsables

Artículo 10.- A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte del Convenio de Asignación de Recursos No Reembolsables, las recomendaciones, condiciones y disposiciones establecidas en el Informe de Asignación No. BDE-I-CER6A-2025-0005-M de 17 de octubre de 2025; y, supletoriamente las normas vigentes en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionadas con la materia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Expedida en Ambato, el 31 de octubre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**SORAYA DE LOURDES
VÁSQUEZ ÁVALOS**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Soraya Vásconez Ávalos
**GERENTE SUCURSAL
ZONA SIERRA CENTRO PASTAZA**

Expidió y firmó la presente Decisión, la ingeniera Soraya Vásconez Ávalos, Gerente de Sucursal Zona Sierra Centro y Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Ambato, el 31 de octubre de 2025

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO PATRICIO
ABRIL LARA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Fernando Abril Lara
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE CRÉDITO
DE SUCURSAL**